

pendientes, y empleados en las Rentas, y Negocios, que tiempo
 fiadas a su arbitrio. En Buen Retiro a doce de Septiembre
 de mill e trescientos y quarentay tres; Al Marques de
 San Gil. Al Marques de la Ensenada: Sacra y altamente
 se ha servido a nuestra Real Persona Expedir y Remi-
 tido a nuestro Consejo el Decreto que se sigue: Habiendo
 reconocido por judicial a mi servicio la practica para con-
 los Ministros de Cruzada del Decreto que expedí en doze
 de Septiembre de este año de setenta y tres en las exenciones,
 que se hallaban concedidas por diferentes Reales; Teniendo
 al mismo tiempo informado por consulta de este Consejo
 de lo que se experimenta al presente de este, o abuso que
 se me enqulo antes de aquella Resolucion: Mando que sub-
 sista en su fuerza, y vigor lo determinado por el Rey mi
 Señor y Padre, en otro Decreto de diez y nueve de Octubre
 de este año de mill e trescientos y quarentay tres a favor de
 los tribunales, Ministros y Dependientes empleados en la
 Administracion y Recaudacion de las tres Cruzadas del
 Subsidio y escuadrado, que por los Juces Ordinarios
 de mi Dominio se les guarden y cumplan el fuero
 y exenciones que respectivamente se les ten concedidas.